

México D.F., a 11 de diciembre del 2008
AMA/446/08

Lic. Pedro Ordorica Leñero
Vicepresidente Jurídico
Comisión Nacional del Sistema
de Ahorro para el Retiro.
P r e s e n t e.

En relación a lo dispuesto en el anteproyecto de Circular CONSAR 31-10 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores", publicada en COFEMER el 27 de noviembre de 2008, nos permitimos remitirle los comentarios recibidos por parte de las Administradoras:

Comentarios Particulares:

REGLA SEGUNDA

Dice:

"SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

...

XX Fecha Valor del Movimiento, el día en que el INFONAVIT o, en su caso, el FOVISSSTE, lleve a cabo la transferencia de recursos de la subcuenta de Vivienda o de la Subcuenta del Fondo de Vivienda o bien, en el que las Instituciones de Crédito Liquidadoras reciban el depósito de dichos recursos, en función de lo previsto en las presentes reglas generales. Lo anterior, para efecto del registro de la disposición de los recursos de la Subcuenta de Vivienda, o de la Subcuenta del Fondo de Vivienda, que deben realizar las Administradoras en términos de las Leyes de Seguridad Social; ..."

Comentarios:

Se sugiere integrar las definiciones de planes privados de pensión 73 y 97 conforme a la Circular Vigente 31-9.

En relación a la fracción XX, se recomienda eliminar la definición de fecha valor del movimiento, a fin de que sea integrada la misma en el Manual de Procedimientos Transaccionales de Retiros, en virtud de que difiere de la definición de la Circular 31-5.

REGLA DECIMA

Dice:

"DÉCIMA.- Para los trabajadores que el IMSS determine que tienen derecho a recibir una pensión del régimen de la Ley del Seguro Social -97, el Instituto le presentará el Documento de Oferta con la finalidad de que el trabajador elija el



**Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos
para el Retiro A.C.**

régimen pensionario y la Modalidad de Pensión que más le convenga, según corresponda.

La elección que tome el trabajador será cargada en el DATA MART, con base en lo establecido en la siguiente regla."

Comentario:

Se recomienda agregar a esta regla que también aplique para los beneficiarios.

REGLA VIGESIMA PRIMERA

Dice:

VIGÉSIMA PRIMERA.- En caso de que los recursos acumulados en la Cuenta Individual del trabajador sean mayores al Monto Constitutivo o los trabajadores cuenten con una Negativa de Pensión, se procederá, según las Leyes de Seguridad Social, como sigue:

I. Disponer de los recursos de las Subcuentas Asociadas a las que tengan derecho en una sola exhibición, en su caso;

II. Contratar con la Institución de Seguros de su elección una Renta Vitalicia o por una cuantía mayor, en su caso, o

III. Contratar un seguro de sobrevivencia o por una cuantía mayor, en su caso."

Comentario:

Se sugiere excluir el concepto de negativa de pensión en esta regla dado que el trabajador que goce de una negativa de pensión no puede ejercer el derecho a los incisos II y III.

REGLA VIGESIMA NOVENA

Dice:

"VIGÉSIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, el mismo día en que realicen la identificación de las Cuentas Individuales señalada en la fracción IV de la regla décima octava anterior, deberán hacerlo del conocimiento de la Administradora que estuviere pagando la pensión a favor de los beneficiarios del pensionado fallecido que haya estado gozando de una Pensión Garantizada."

Comentarios:

Se solicita modificar la redacción de la citada regla en virtud de que la pensión que la Administradora estuviera pagando debería ser al Titular de la cuenta por concepto de pensión de Cesantía y Vejez. En la fracción IV de la regla decima octava se hace referencia a la sustitución de pensión de un Titular que tiene PMG a una nueva pensión para Beneficiarios.



**Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos
para el Retiro A.C.**

REGLA TRIGESIMA

Dice:

“TRIGÉSIMA.- Las Administradoras deberán liquidar las acciones de las subcuentas Asociadas, en caso de que existan recursos de la Cuenta Individual del pensionado fallecido, y entregarán los recursos, por conducto de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, al Gobierno Federal, a la Institución de Seguros o a quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en el que Instituto de Seguridad Social correspondiente registre una resolución de modificación de pensión en el DATA MART.

La liquidación prevista en el párrafo anterior, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de las presentes reglas y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

Comentario:

Los tiempos bajo los cuales fluyen los procesos operativos para las Afores se contabilizan a partir de que la Empresa Operadora notifica las pensiones a las administradoras, por lo que se solicita se redacte la presente regla de la siguiente manera:

Debe decir:

“TRIGÉSIMA.- Las Administradoras deberán liquidar las acciones de las Subcuentas Asociadas, en caso de que existan recursos de la Cuenta Individual del pensionado fallecido, y entregarán los recursos, por conducto de las Instituciones de Crédito Liquidadoras, al Gobierno Federal, a la Institución de Seguros o a quien determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según corresponda, a más tardar el tercer día hábil siguiente a aquel en el que la Empresa Operadora notifique a las Administradoras una resolución de modificación de pensión en el DATAMART.”

La liquidación prevista en el párrafo anterior, deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Capítulo V de las presentes reglas y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

REGLA TRIGESIMA SEGUNDA

Dice:

“TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Los trabajadores o sus beneficiarios, en su caso, que tengan derecho a disponer de recursos de una o más de las subcuentas de la Cuenta Individual, podrán acudir a cualquier sucursal de la Administradora que opere la Cuenta Individual de que se trate, a solicitar el retiro de los recursos correspondientes, mediante la presentación del formato de solicitud, que la Administradora deberá poner a su disposición, según sea la Modalidad de Pensión que solicite el trabajador, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Dicho formato de solicitud deberá contener al menos la información prevista en la regla septuagésima novena, y estar acompañada de la documentación que la Administradora utilice para corroborar la identidad del trabajador y cumplir con los



**Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos
para el Retiro A.C.**

supuestos establecidos por el IMSS o el ISSSTE, según corresponda. Lo anterior deberá hacerse de conocimiento del trabajador.

Las Administradoras serán responsables de verificar la identidad del titular o beneficiario que solicita la disposición de recursos de las Cuentas Individuales sea acreditada con algún Documento Probatorio y credencial para votar con fotografía, cédula profesional, cartilla del Servicio Militar Nacional o pasaporte. En caso de que de que la Comisión detecte que se realizó una disposición de recursos mediante documentación apócrifa o falsa, procederá de conformidad con las leyes aplicables.

Las Administradoras que reciban una solicitud de disposición de recursos, deberán verificar el mismo día de su recepción, que la Cuenta Individual de que se trate se encuentre registrada en sus bases de datos como "cuenta con derecho a disposición de recursos" o que cumpla con los requisitos para el retiro de los recursos determinados por la normatividad aplicable.

Tratándose de un trabajador que solicite la disposición de los recursos del Seguro de Retiro y Vivienda 92, con base únicamente en su edad, las Administradoras deberán verificar contra el Documento Probatorio exhibido, así como contra la información que de dicho trabajador obre en sus archivos o bases de datos, que cuenta al menos con 65 años de edad.

Una vez validada la solicitud, el funcionario de la Administradora anotará la fecha de recepción, sellará la solicitud y una copia de la misma, y entregará esta última al trabajador o a los beneficiarios, en su caso, junto con los documentos originales presentados."

Comentario:

Se sugiere que para el tercer párrafo de la regla antes citada, se precise que la cartilla militar y la cédula profesional tengan una antigüedad de 5 años, así como homologar los términos con la regla 45 de la presente circular.

En ese sentido con la documentación que presenten se validará la identidad del trabajador, se solicita se haga hincapié que las Administradoras no pueden garantizar que la documentación no sea apócrifa.

REGLA CUADRAGESIMA TERCERA

Dice:

"CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán registrar en las Cuentas Individuales, considerando hasta las millonésimas la venta de las Acciones de las Sociedades de Inversión en la que se encuentre cada trabajador correspondientes a las subcuentas cuyo producto se haya transferido a las Instituciones de Crédito Liquidadoras o se haya puesto a disposición del trabajador, a más tardar el día hábil siguiente en que se haya llevado a cabo la liquidación de las Acciones que conforman el saldo de las Subcuentas Asociadas.

El registro individual de los movimientos por la venta de Acciones referido en la presente regla, deberá considerar como mínimo la siguiente información:



**Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos
para el Retiro A.C.**

- I. Subcuenta Asociada, según corresponda;
- II. Fecha de la venta de Acciones;
- III. Tipo de movimiento, que deberá ser la venta de Acciones por disposición de recursos de la subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, Ahorro Solidario o Bono de Pensión ISSSTE, según corresponda;
- IV. Número de Acciones involucradas en la operación;
- V. Importe asociado al tipo de movimiento;
- VI. Sociedades de Inversión asociadas al movimiento, y
- VII. Precio de venta de las Acciones.”

Comentario:

Se solicita que se integre la información para el registro de Vivienda, en el primer párrafo de la citada regla.

En relación al tercer inciso se sugiere que se incluya la subcuenta SAR, tanto de IMSS como de ISSSTE

REGLA CUADRAGESIMA CUARTA

Dice:

“CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las Administradoras, para el caso de disposiciones, deberán llevar a cabo la liquidación de las Acciones que conformen el saldo de las Subcuentas Asociadas de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y poner a disposición del trabajador el segundo día hábil posterior a aquel en que recibieron la solicitud, los recursos que por ley les corresponda recibir.

Para los casos de un retiro parcial por desempleo, las Administradoras deberán realizar la liquidación de las Acciones atendiendo al procedimiento para el cálculo de los retiros parciales por desempleo contenido en el Anexo “A” de las presentes reglas generales, al día hábil siguiente a aquel en que recibieron la solicitud y en esa misma fecha deberán poner a disposición de los solicitantes los recursos correspondientes.”

Comentarios Primer párrafo:

Las administradoras no están en posibilidades de poner a disposición del trabajador los recursos el segundo día hábil de recibir la solicitud de disposición de recursos, debido a que las AFORES cuentan con 3 días hábiles para el envío de dicha solicitud a la Empresa Operadora, por lo que se propone la siguiente redacción



**Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos
para el Retiro A.C.**

“CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Las Administradoras, para el caso de disposiciones, deberán llevar a cabo la liquidación de las Acciones que conformen el saldo de las Subcuentas Asociadas de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales, y poner a disposición del trabajador el segundo día hábil posterior al envío de las solicitudes de disposición de recursos a la Empresa Operadora, los recursos que por ley les corresponde recibir.

REGLA CUADRAGESIMA SEXTA

Dice:

“CUADRAGÉSIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras pondrán a disposición del IMSS y el ISSSTE el monto de las Subcuentas Asociadas que se haya depositado en las Instituciones de Crédito Liquidadoras, para su transferencia a las Instituciones de Seguros correspondientes, al Gobierno Federal o para su disposición por el trabajador o, en su caso, sus beneficiarios.

Las Empresas Operadoras pondrán a disposición de las Instituciones de Seguros, la información correspondiente al saldo de las Subcuentas Asociadas que se haya depositado en las mismas a través de las Instituciones de Crédito Liquidadoras.”

Comentario:

Se sugiere que el segundo párrafo quede de la siguiente manera:

Debe decir:

“CUADRAGÉSIMA SEXTA.-

Las empresas operadoras pondrán a disposición del IMSS, el ISSSTE y las Administradoras, según corresponda, la información correspondiente al saldo de las Subcuentas Asociadas que se haya depositado en las mismas a través de las Instituciones de Crédito Liquidadoras.”

REGLA SEXAGESIMA PRIMERA

Dice:

“SEXAGÉSIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán, el mismo día en que se lleve a cabo la liquidación a que se refiere la regla anterior:

- I. Transferir a la Institución de Seguros elegida por el trabajador o sus beneficiarios, los montos requeridos para la contratación de la Renta Vitalicia, o
- II. Poner a disposición del trabajador o sus beneficiarios, los recursos a que se refiere el presente Capítulo, en una sola exhibición.

Los recursos de las Subcuentas Asociadas deberán ser entregados invariablemente en una sola exhibición al trabajador o sus beneficiarios, no resultándoles aplicable lo previsto en la fracción I de la presente regla.”



**Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos
para el Retiro A.C.**

Comentario:

Se sugiere eliminar la fracción I y el último párrafo, en virtud de que se contradicen.

REGLA SEXAGESIMA SEGUNDA

Dice:

“SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- El trabajador o sus beneficiarios, que adquieran el derecho a disfrutar de una pensión proveniente de un plan establecido por su patrón o derivado de contratación colectiva, no registrado o autorizado por la Comisión, podrán disponer, en una sola exhibición, de los recursos del Seguro de Retiro y Vivienda 92.

Los recursos de RCV IMSS permanecerán en la Administradora que maneje la Cuenta Individual hasta que el trabajador cumpla con los supuestos de retiro previstos en las Leyes de Seguridad Social.”

Comentario:

Se solicita que se incluya en el primer párrafo el siguiente texto: “de conformidad con el art. 183 O de la Ley del IMSS Régimen 73”.

REGLA SEXAGESIMA QUINTA

Dice:

“SEXAGÉSIMA QUINTA.- Los trabajadores que deseen disponer de los recursos depositados en la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias, o de los recursos depositados en la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, deberán presentarse ante la Administradora y tramitar mediante el formato de solicitud que dichas entidades pongan a disposición en términos de la regla septuagésima novena, la entrega de los recursos antes mencionados, o bien, efectuar la solicitud de disposición por medios electrónicos, cuando la Administradora cuente con tal servicio, en cuyo caso, deberá existir constancia de carácter electrónico que acredite la presentación de la solicitud y el depósito a favor del trabajador en las cuentas bancarias que dicho trabajador haya designado para tal efecto.

Cuando la disposición de recursos depositados en la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias sea con motivo de objeciones a una transferencia electrónica presentada por un trabajador, las Administradoras deberán conservar la constancia electrónica de la solicitud de devolución de los recursos que presente la institución de crédito que opere la cuenta bancaria del trabajador de que se trate, así como la constancia del depósito a favor del trabajador en las cuentas bancarias que dicho trabajador haya designado para tal efecto.”

Comentarios:

Se solicita se definan los comprobantes que deberán conservar la Administradoras en caso de pagos electrónicos.



**Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos
para el Retiro A.C.**

REGLA SEXAGESIMA NOVENA

Dice:

“SEXAGÉSIMA NOVENA.- Las Administradoras que hayan puesto a disposición de los trabajadores los recursos solicitados por éstos, deberán llevar a cabo el registro de los movimientos correspondientes a dicha disposición, así como la actualización del saldo de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, el mismo día en que se hayan puesto a disposición del trabajador dichos recursos.”

Comentario:

Se recomienda homologar la presente regla con lo dispuesto en la regla Cuadragésima Tercera de las presentes disposiciones para quedar de la siguiente manera:

“SEXAGÉSIMA NOVENA.- Las Administradoras que hayan puesto a disposición de los trabajadores los recursos solicitados por éstos, deberán llevar a cabo el registro de los movimientos correspondientes a dicha disposición, así como la actualización del saldo de la Subcuenta de Aportaciones Voluntarias y de la Subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, a más tardar al siguiente día en que se hayan puesto a disposición del trabajador dichos recursos.”

REGLA SEPTUAGESIMA SEGUNDA

Dice:

“SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información a que se refiere la regla anterior, deberán validar dicha información contra sus bases de datos, el mismo día en que la hayan recibido.

Las Administradoras, en el plazo antes señalado, deberán identificar las Cuentas Individuales susceptibles de afectación como “Cuenta en proceso de Modificación o Cancelación de Pensión”, y abstenerse, en ese momento, de llevar a cabo cualquier proceso que afecte las cuentas, a excepción del proceso de individualización por dispersión de recursos por recaudación u otro proceso que no afecte a las subcuentas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez y Vivienda respectivas.

Respecto de las Cuentas Individuales que no sean susceptibles de afectación, así como las Cuentas Inhabilitadas, el indicativo previsto en el párrafo anterior, deberá ser eliminado al día hábil siguiente al de la validación.”

Comentarios:

Se solicita que en el segundo párrafo, que se considere que esta marca es a más tardar al siguiente día de haberse recibo, ya que las Administradoras que trabajan en procesos Batch, no pueden marcar la cuenta el mismo día de la notificación de parte de la Empresa Operadora.